

400

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 13 AGO 2021

Proceso N° 2019-00049.

1. Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda (fl. 281 y 336), Se ordena a la parte demandante prestar caución dentro de los 10 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, por la suma de \$236.000.000.00, con el fin de que se practiquen las cautelas deprecadas, ello en cumplimiento del numeral 2° del artículo 590 *ibidem*.
2. Aclárese la solicitud de medidas cautelares (fl. 336 y 337), en el sentido de denominar cada una de las solicitadas, téngase en cuenta que las referidas en los incisos 3 y 4 no indican la clase de medida cautelar pretendida, y los embargos solicitados en los incisos 5 y 6 son propias de los procesos ejecutivos.
3. Ahora bien, como quiera que las partes guardaron silencio respecto de la solicitud de nulidad de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, la misma se tiene por saneada, en consecuencia se ordena continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez  
 (2)

  
 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado  
 No. 066 Fecha 17 AGO 2021

~~El Secretario(a),~~

